

LEANDRA ZEBALLOS Y OTROS VS. MALBECLAND

I. Sobre el Estado de Malbecland

1. El Estado de Malbecland se ubica en el corredor central del Continente Americano. Su territorio abarca aproximadamente 210.000 km², con amplias llanuras al este, cordones montañosos al oeste y una franja costera norte que favorece el comercio internacional. Sus principales actividades económicas son la agroindustria, la exportación de commodities agrícolas y la industria de servicios financieros. Al momento de los hechos del presente caso, Malbecland se encontraba entre las quince economías más desarrolladas de la región, con un PBI per cápita de USD 12.800 y un índice de desarrollo humano de 0,802. Según el censo de 2018, cuenta con 9.400.000 habitantes.

2. Malbecland se organiza bajo un sistema de gobierno presidencialista, representativo, republicano y federal, con un poder legislativo bicameral y una Corte Federal de Justicia como máximo órgano del poder judicial interno. Adquirió su independencia en 1830 y adoptó su texto constitucional, que fue objeto de una reforma integral en el año 2001, en la que mantuvo el principio de ius sanguinis para adquirir la nacionalidad malbequiana.

3. La memoria institucional de Malbecland está marcada por la dictadura cívico-militar que gobernó el país entre 1976 y 1985, periodo durante el cual se registraron más de 8.000 casos de detenciones ilegales, torturas y desapariciones forzadas. La transición democrática iniciada en 1985 estuvo acompañada de una apertura institucional y de la ratificación progresiva de instrumentos internacionales de derechos humanos.

4. Con la recuperación democrática, Malbecland ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH" o "la Convención") en el año 1991, depositando en ese mismo acto el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "Corte IDH"). Al momento de la ratificación, el Estado formuló la siguiente declaración interpretativa: "El Estado de Malbecland entiende que las obligaciones derivadas del artículo 22 de la Convención en materia de circulación y residencia se ejercen conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, de acuerdo con el interés nacional, y que dicho artículo no obsta la adopción de políticas migratorias fundadas en razones de orden público y sostenibilidad del sistema de prestaciones sociales".

5. A la fecha de los hechos, Malbecland había ratificado la totalidad de los tratados interamericanos de derechos humanos, incluida la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"), el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño del sistema universal. No había ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni su Protocolo de 1967, aunque sí adhirió a los Principios Rectores sobre el Desplazamiento

Interno mediante resolución parlamentaria de 2005. En cuanto a los mecanismos del sistema universal de derechos humanos, Malbecland aceptó el procedimiento de comunicaciones individuales ante el Comité de Derechos Humanos (PIDCP) y, en particular, cooperó formalmente con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, habiendo extendido invitación permanente a todos los titulares de mandato desde el año 2004.

6. La reforma constitucional de 2001 dispuso en su artículo 8 que: "Los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado tienen jerarquía suprallegal y prevalecen sobre las leyes internas, pero se encuentran subordinados a la presente Constitución".

7. La Corte Federal de Malbecland ha interpretado en su jurisprudencia que los pronunciamientos de la CIDH y de la Corte IDH tienen carácter orientador, aunque no ejecutoriedad automática sin mediación de acto legislativo o jurisdiccional de recepción.

8. Malbecland es Estado miembro de la OEA, de la ONU, la CELAC, la CEPAL y la OMS. Su posición geográfica lo convierte en país de tránsito obligado para flujos migratorios provenientes del sur y centro del continente, tendencia que se intensificó a partir de 2019 como consecuencia de crisis políticas, económicas y de seguridad en países vecinos.

II. Sobre las presuntas víctimas y el contexto migratorio

A. El contexto migratorio regional y la Caravana del Sur

9. A partir del año 2021, los países de Verantia, Oscuralia y Fuentesol —ubicados al sur de Malbecland— comenzaron a atravesar una crisis humanitaria de proporciones crecientes, caracterizada por el deterioro acelerado de las condiciones de seguridad pública, la expansión territorial de organizaciones criminales transnacionales y un colapso económico que elevó el desempleo por encima del 45% de la población económicamente activa. Las tasas de homicidio en esos países superaban los setenta casos por cada cien mil habitantes, ubicándose entre las más altas del continente. Los organismos internacionales documentaron, además, patrones de violencia selectiva contra defensores de derechos humanos, periodistas y personas que se negaran a colaborar con estructuras criminales.

10. En este contexto, desde finales de 2022 comenzaron a organizarse caravanas de personas migrantes que recorrían a pie o en transporte precario cientos de kilómetros con destino a países con mayor estabilidad institucional, entre ellos Malbecland. La dinámica de estas caravanas —grupos de cientos o miles de personas que avanzan en conjunto por razones de seguridad, expuestos a condiciones climáticas adversas, carentes de acceso a agua potable, alimentación adecuada y atención médica— guarda estrecha similitud con los flujos migratorios documentados históricamente en corredores de tránsito de otros países de la región.

11. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) documentó que, entre enero y diciembre de 2022, ingresaron al territorio de Malbecland más de 38.000 personas provenientes de los tres países mencionados en condición migratoria irregular. Del total, aproximadamente el 41% eran mujeres, de las cuales el 19% se encontraban en estado de embarazo o puerperio reciente al momento del ingreso. Las estadísticas del propio Ministerio de Salud de Malbecland consignaban que, durante ese año, el gasto asociado a la atención de personas migrantes en establecimientos públicos representó el 2,3% del presupuesto sanitario nacional.

B. Leandra Zeballos y su familia

12. Leandra Zeballos, de 31 años, es oriunda de la ciudad de Puerto Salinas, Oscuralia. Trabajaba como vendedora informal en el mercado artesanal local. Convivía con su pareja, Rodrigo Campos, y sus tres hijos: Tomás (9 años), Valentina (7 años) y Nicolás (4 años). En agosto de 2022, Rodrigo fue asesinado por integrantes de la organización criminal "Los Halcones del Sur", luego de negarse a pagar una extorsión por el puesto de trabajo que mantenía en el mercado. Su cuerpo fue hallado con signos de tortura en la ribera del río Salinas. El caso fue denunciado ante la fiscalía local, que archivó las actuaciones sin haber adoptado ninguna medida investigativa.

13. Meses después del asesinato de su pareja, Leandra comenzó a recibir mensajes amenazantes en su domicilio y en su teléfono celular, en los que se le advertía que ella y sus hijos correrían la misma suerte si no abandonaban la vivienda en un plazo de treinta días. Ante la imposibilidad de obtener protección estatal y el temor fundado por su vida y la de sus hijos, la señora Zeballos decidió emprender la huida. Al momento de iniciar el trayecto, en enero de 2023, cursaba la semana veintiocho de embarazo, producto de una relación posterior al fallecimiento de su pareja. Su embarazo había sido diagnosticado como de alto riesgo en razón de antecedentes de hipertensión arterial crónica y de una preeclampsia leve sufrida durante su embarazo anterior, registrada en su carné de salud emitido por el sistema público de Oscuralia.

14. El 3 de febrero de 2023, Leandra Zeballos y sus tres hijos se incorporaron a la denominada "Caravana del Sur", conformada por aproximadamente 1.400 personas provenientes mayoritariamente de Oscuralia y Verantia. La caravana ingresó al territorio de Malbecland por el paso de Puerto Cobalto ese mismo día. Los agentes migratorios malbecianos presentes en el cruce fronterizo no procesaron las solicitudes de asilo argumentando "capacidad operativa excedida" y emitieron a cada integrante una "Constancia de Tránsito Tolerado" con vigencia de 96 horas, instruyéndoles verbalmente que debían abandonar el territorio antes del vencimiento.

15. Las autoridades canalizaron a la caravana por la Ruta Provincial N.º 12, un camino rural de tierra con escaso tráfico vehicular, alejado de centros urbanos, con temperaturas diurnas de entre 36°C y 40°C. Las municipalidades de los poblados adyacentes a la ruta dictaron ordenanzas de emergencia que restringían el ingreso de integrantes de la caravana a sus ejidos. El suministro de agua dependía

exclusivamente de la distribución esporádica realizada por voluntarios de la organización no gubernamental "Red Migrante Malbecland". No existía asistencia médica estatal en el trayecto. Durante los primeros tres días de marcha, la señora Zeballos recorrió aproximadamente 54 kilómetros, en gran parte cargando a su hijo menor, Nicolás, quien presentó un cuadro febril a partir del segundo día.

C. La crisis económica, el cambio de gobierno en Malbecland, y la Resolución Ministerial N.º 1147/2023

16. En las elecciones presidenciales de octubre de 2022, el Partido Nacional Renovador (PNR), cuyo candidato había postulado una plataforma de austeridad fiscal y revisión de la política migratoria, obtuvo el 52% de los votos. La nueva administración, que asumió el 10 de diciembre de 2022, encontró una situación de emergencia económica declarada por el gobierno saliente: déficit fiscal equivalente al 7,2% del PBI, reservas internacionales en mínimos históricos, inflación anual del 68% y un desempleo del 14%. El gobierno anunció un plan de ajuste estructural que incluía la reducción del gasto público en un 18% en el plazo de dos años, con impacto directo en los presupuestos de salud, educación y servicios sociales.

17. En ese contexto, el Ministerio de Salud y Acción Social de Malbecland dictó, el 20 de enero de 2023, la Resolución Ministerial N.º 1147/2023 (en adelante "la Resolución"), publicada en el Boletín Oficial el 22 de enero de 2023. La Resolución fue precedida de un informe técnico elaborado por la Dirección General de Planificación Sanitaria que documentaba el incremento del gasto en atención de personas migrantes irregulares —del 0,8% al 2,3% del presupuesto sanitario entre 2018 y 2022— y proyectaba que, de mantenerse la tendencia, ese porcentaje alcanzaría el 5,1% para el año 2025. El informe concluía que tal incremento comprometía la sostenibilidad del sistema de salud pública para la población nacional.

18. La Resolución N.º 1147/2023 reglamentó el artículo 49 de la Ley N.º 19.440 de Migraciones, estableciendo en su artículo 1º que las personas extranjeras en situación migratoria irregular accederían a los servicios de salud del sistema público mediante el pago de aranceles que reflejasen el costo real de las prestaciones recibidas, de conformidad con el principio de sostenibilidad del gasto público. El artículo 3.º disponía que, en los casos en que la persona no pudiese acreditar medios de pago con carácter previo a la atención programada —excluidas las urgencias—, la prestación podría diferirse hasta tanto se resolviese la situación financiera. El artículo 4.º facultó a los directores de establecimientos sanitarios a solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) respecto de aquellos pacientes migrantes en situación irregular que no pudiesen afrontar los aranceles y que no hubieran iniciado trámite de regularización, a los efectos de evaluar su situación migratoria, sin perjuicio de la continuidad de la atención médica en curso.

19. El Ministerio de Salud emitió, con fecha 28 de enero de 2023, una Circular Interpretativa (Circular N.º 3/2023) dirigida a todos los directores de establecimientos sanitarios públicos, en la que precisaba que: (a) la atención de urgencia vital no podía

ser condicionada al pago previo en ningún caso; (b) los aranceles establecidos por la Resolución se aplicarían a la atención programada y de mediana complejidad; y (c) el personal médico no tenía competencia para efectuar evaluaciones migratorias ni para adoptar decisiones de retención de pacientes, función exclusiva de la DNM. La Circular no fue publicada en el Boletín Oficial y su distribución efectiva en los establecimientos de menor jerarquía resultó deficiente, según documentó posteriormente el informe de la Defensoría del Pueblo de Malbecland.

20. La Resolución N.º 1147/2023 fue cuestionada judicialmente por la organización "Red Migrante Malbecland" mediante acción de amparo presentada el 25 de enero de 2023 ante el Juzgado Federal N.º 3. El 3 de febrero de 2023, el juzgado rechazó la medida cautelar solicitada, con el argumento de que la emergencia fiscal constituía una razón de orden público que justificaba la restricción temporal. El 28 de febrero de 2023, la Cámara Federal de Apelaciones confirmó el rechazo por dos votos contra uno. La acción de fondo continuaba en trámite al momento de la presentación de la petición ante la CIDH.

D. Los hechos ocurridos en el Centro de Salud Distrital "San Roque"

21. En la tarde del 7 de febrero de 2023, cuarto día de marcha de la caravana, Leandra Zeballos —quien cursaba la semana treinta y cuatro de gestación— comenzó a manifestar cefalea intensa, visión borrosa con destellos luminosos, zumbido en los oídos y edema marcado en ambas extremidades inferiores. Voluntarios sanitarios de "Red Migrante Malbecland" registraron una presión arterial de 158/105 mmHg mediante tensiómetro manual y determinaron que la situación requería atención hospitalaria urgente. A las 19:47 horas, la señora Zeballos fue trasladada por voluntarios en vehículo particular, junto a sus tres hijos, al Centro de Salud Distrital "San Roque" (en adelante "el Centro"), establecimiento público de mediana complejidad dependiente del Ministerio de Salud de Malbecland, ubicado en la localidad de Villabronce.

22. Al ingresar al Centro, la señora Zeballos fue recibida en la ventanilla de admisión por la agente administrativa Mónica Estrada. Al verificar que la señora Zeballos era portadora de un documento de identidad de Oscuralia y al tomar conocimiento de que integraba la caravana migrante, la agente Estrada consultó con la directora de guardia sobre el procedimiento a seguir conforme a la Resolución N.º 1147/2023. A las 20:03 horas, la directora de guardia, médica Inés Corvalán, indicó verbalmente a la agente Estrada que correspondía requerir el pago del arancel de atención con carácter previo. El monto informado a la señora Zeballos fue de 5.200 pesos malbecanos —equivalentes aproximadamente a USD 410 al tipo de cambio oficial de la fecha—. La señora Zeballos manifestó no poseer dinero suficiente, acreditando contar únicamente con el equivalente a USD 9 en efectivo.

23. Ante la imposibilidad de pago, la directora de guardia le informó que su situación encuadraba en el supuesto del artículo 4.º de la Resolución, por lo que se solicitaría la intervención de la DNM para evaluar su situación migratoria. La Dra. Corvalán señaló asimismo que, en virtud de la Resolución, la atención podía diferirse hasta que se aclarase esa situación, dado que el cuadro presentado no revestía, a su criterio inicial,

el carácter de urgencia vital en los términos del artículo 1.º de la Resolución. La señora Zeballos expresó en voz alta, ante testigos presentes en la sala de espera, que no podía ser devuelta a Oscuralia porque su vida y la de sus hijos corría peligro a causa de las amenazas recibidas. La directora de guardia respondió que ese asunto debía ser resuelto ante la DNM y que el establecimiento sanitario no tenía competencia para intervenir en esa materia.

24. Durante el lapso en que la señora Zeballos aguardaba en la sala de admisión, la enfermera de guardia Patricia Olave se acercó espontáneamente y tomó su presión arterial, obteniendo un valor de 162/110 mmHg. La enfermera Olave comunicó ese dato a la médica de guardia, Dra. Fernanda Lacroze, quien lo anotó en un reporte informal. No obstante la gravedad del registro tensional, la Dra. Lacroze no ordenó el inicio del protocolo de emergencia obstétrica vigente en el establecimiento, argumentando ante la enfermera que hacerlo implicaría la apertura formal de la atención —con la consiguiente obligación de continuar el tratamiento—, lo que generaría una deuda de cobro incierto dada la situación migratoria de la paciente. El protocolo de emergencia obstétrica del Centro establecía que toda presión arterial mayor o igual a 160/110 mmHg en una embarazada requería evaluación inmediata, administración de antihipertensivos y monitoreo fetal continuo.

25. A las 20:30 horas, la señora Zeballos y sus hijos fueron conducidos a una sala de espera separada identificada con el cartel "Migrantes – Documentación Pendiente". Durante las dos horas y veinte minutos siguientes, la señora Zeballos no recibió ningún tipo de atención médica. Sus tres hijos permanecieron a su lado. En dos oportunidades, la señora Zeballos solicitó atención para su hijo Nicolás, quien continuaba febril; en ambas ocasiones se le indicó que la atención pediátrica también estaba sujeta al pago previo establecido por la Resolución. A las 21:45 horas solicitó nuevamente ser evaluada, señalando que sentía que perdía la visión. No obtuvo respuesta del personal.

26. A las 22:18 horas, la señora Zeballos sufrió una crisis convulsiva tónico-clónica generalizada con pérdida de conciencia y caída al piso de la sala de espera, en presencia de sus hijos. El hijo mayor, Tomás, salió corriendo al pasillo pidiendo ayuda. El médico residente de guardia, Dr. Rodrigo Pomar, acudió, evaluó a la paciente y diagnosticó un cuadro compatible con eclampsia, constitutivo de una emergencia obstétrica de riesgo vital para la madre y el feto. El Dr. Pomar ordenó el traslado inmediato a urgencias e inició la atención, considerando que el cuadro encuadraba en la excepción de urgencia vital prevista por la Resolución.

27. Al recuperar parcialmente la conciencia, la señora Zeballos preguntó qué le estaban haciendo. El Dr. Pomar respondió en tono elevado: "Si hubiera venido antes y hubiera pagado, no estaríamos en esto". Ante la necesidad de practicar una cesárea de urgencia, se presentó a la señora Zeballos un formulario de consentimiento informado impreso en castellano técnico-médico. La señora Zeballos, cuya lengua materna es el dialecto criollo de Oscuralia y quien tiene dificultades de lecto-escritura en castellano, firmó el documento sin que mediara explicación verbal alguna sobre el procedimiento, sus riesgos, alternativas o consecuencias. El formulario fue suscripto

mientras la paciente se encontraba bajo los efectos de la medicación anticonvulsivante.

Durante la cesárea, el Dr. Pomar realizó comentarios ante el equipo quirúrgico sobre la condición migratoria de la paciente, entre ellos que "este tipo de casos terminan siendo carga del sistema" y que "si seguimos atendiendo a toda la caravana no va a alcanzar el presupuesto".

La recién nacida —a quien la señora Zeballos nombró Esperanza— fue trasladada a la unidad neonatal sin que se permitiera el contacto piel a piel, práctica establecida como estándar en el protocolo obstétrico del propio establecimiento. La señora Zeballos no recibió información sobre el estado de salud de la bebé durante las doce horas siguientes, período en que permaneció en la sala de recuperación. Asimismo, la señora Zeballos preguntó en reiteradas ocasiones por sus otros tres hijos y se le indicó que los niños habían sido "derivados por personal de seguridad" y estaban a cuidado de personal calificado.

E. La separación familiar y la notificación de traslado a Estado limítrofe

28. A las 22:45 horas del 7 de febrero de 2023, mientras su madre era intervenida quirúrgicamente, Tomás, Valentina y Nicolás Zeballos estuvieron al cuidado del personal de seguridad del Centro y fueron entregados a agentes de la DNM, a fin de preservar su interés superior, bajo el argumento de que no era apropiado mantenerlos en centro de salud. Sin mediar resolución judicial ni orden de un juez de familia, los tres niños fueron trasladados al Centro de Alojamiento Transitorio "Delta" (en adelante "el CAT Delta"), ubicado a 34 kilómetros del Centro San Roque. Tomás Zeballos relató posteriormente, ante la organización "Red Migrante Malbecland", que durante el traslado ningún agente les explicó adónde iban ni qué había ocurrido con su madre. Nicolás vomitó durante el trayecto sin que se solicitara asistencia médica. Los niños no recibieron alimentos hasta las 9:00 horas del día siguiente. Nicolás fue atendido por un médico del CAT recién a las 11:30 horas del 8 de febrero, diagnosticándosele una infección urinaria que requirió tratamiento antibiótico.

29. El 9 de febrero de 2023, mientras se encontraba en recuperación postoperatoria, Leandra Zeballos fue notificada por escrito por un agente de la DNM del inicio de un "Procedimiento de Transferencia Migratoria" respecto de ella y sus hijos —incluida la recién nacida Esperanza—, con fundamento en los artículos 4.º de la Resolución N.º 1147/2023 y en el Acuerdo Marco de Transferencia Migratoria suscripto entre Malbecland y el Estado de Veloria. La notificación indicaba expresamente que el procedimiento no constituía una expulsión ni una deportación al país de origen, sino un traslado al Estado limítrofe de Veloria, en cuyo territorio las personas transferidas quedarían bajo la jurisdicción de las autoridades velorianas. La notificación consignaba, asimismo, que el Estado de Malbecland no podía garantizar que el Estado de Veloria decidiera el retorno de la señora Zeballos y sus hijos a Oscuralia, dado que esa decisión correspondería exclusivamente a las autoridades migratorias de Veloria de conformidad con su ordenamiento jurídico interno. La notificación establecía un plazo de cuarenta y ocho horas para presentar observaciones.

30. El Acuerdo Marco de Transferencia Migratoria con Veloria, vigente al momento de los hechos, establecía en su artículo 7° que las personas transferidas serían alojadas en centros de recepción de Veloria por un plazo máximo de treinta días, durante el cual ese Estado evaluaría su situación migratoria. El artículo 9° del Acuerdo disponía que Veloria "procurará, en la medida de sus posibilidades, no efectuar retornos forzados a países donde la persona pueda enfrentar riesgo para su vida o integridad", aunque reconocía la potestad soberana de Veloria para adoptar las decisiones migratorias que estimase pertinentes.

31. Frente a esta situación, la abogada de la organización "Red Migrante Malbecland" interpuso ese mismo día un recurso de hábeas corpus en favor de los tres niños retenidos en el CAT Delta y una medida de no innovar solicitando la suspensión del procedimiento de transferencia. El 10 de febrero de 2023, el Juzgado de Familia N.º 2 de Villabronce hizo lugar al hábeas corpus y ordenó la reunificación familiar inmediata bajo supervisión judicial, declarando que la separación de los niños de su madre hospitalizada carecía de fundamento legal suficiente. El 11 de febrero de 2023, Tomás, Valentina y Nicolás fueron trasladados al Centro y se reencontraron con su madre. El procedimiento de transferencia quedó formalmente suspendido por orden judicial cautelar, aunque la DNM no emitió ninguna resolución formal de cierre del expediente.

32. El 15 de febrero de 2023, Leandra Zeballos recibió el alta hospitalaria junto a su hija Esperanza, quien requirió ocho días de cuidados neonatales por bajo peso y dificultad respiratoria asociada a la prematuridad. Al momento del alta, no se le informó sobre el estado del procedimiento de transferencia ni se la orientó sobre el trámite de solicitud de protección internacional. La familia permaneció bajo supervisión judicial en una casa de acogida gestionada por "Red Migrante Malbecland".

F. La comunicación ante los Procedimientos Especiales de la ONU y la Carta de Alegaciones (JOL)

33. El 20 de febrero de 2023, la organización "Red Migrante Malbecland" y la clínica jurídica de la Facultad de Derecho de Malbecland presentaron conjuntamente una comunicación ante tres titulares de mandato de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: la Relatora Especial sobre los derechos de los migrantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La comunicación describía los hechos del caso, solicitaba la intervención urgente de los relatores y peticionaba al Estado de Malbecland que adoptara medidas cautelares para proteger a la señora Zeballos y sus hijos mientras se resolvía su situación.

34. El 14 de marzo de 2023, los tres titulares de mandato emitieron en forma conjunta una Carta de Alegaciones (Joint Other Letter, en adelante "la JOL" o "la Carta"), dirigida al Estado de Malbecland, con número de referencia OL MBL 1/2023. La JOL expuso las siguientes preocupaciones: (a) que la Resolución N.º 1147/2023 podría constituir una restricción discriminatoria del derecho a la salud de personas migrantes en situación irregular, incompatible con los artículos 12 del PIDESC y los estándares de la OMS sobre acceso universal a la salud materna; (b) que la demora de más de dos horas en la atención de una embarazada con signos evidentes de preeclampsia severa podría configurar un incumplimiento del deber de diligencia debida en salud materna; (c) que las conductas del personal sanitario descriptas en la comunicación podrían encuadrar en la definición de violencia obstétrica según los estándares del sistema universal de derechos humanos; y (d) que el procedimiento de transferencia migratoria iniciado podría vulnerar el principio de non-refoulement en su dimensión extraterritorial, en particular en la medida en que Veloria no ofrecía garantías suficientes de no retorno a Oscuralia.

35. El Estado de Malbecland respondió a la JOL el 30 de abril de 2023, dentro del plazo reglamentario de 60 días. En su respuesta, el Estado argumentó que: (a) la Resolución N.º 1147/2023 no prohibía la atención médica sino que establecía un sistema de aranceles compatible con el principio de sostenibilidad del gasto público; (b) la Circular N.º 3/2023 garantizaba la atención de urgencia sin condicionamiento de pago previo; (c) los actos del personal del Centro San Roque excedían las instrucciones ministeriales y que se había instado, de oficio una investigación administrativa interna, quedando pendiente de su resultado el inicio de acciones penales; (d) el procedimiento de transferencia a Veloria no era una expulsión y contaba con garantías convencionales suficientes; y (e) el caso se encontraba bajo supervisión judicial interna, lo que acreditaba el funcionamiento de los mecanismos de protección domésticos.

36. La JOL OL MBL 1/2023 y la respuesta del Estado fueron publicadas en el sitio oficial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Ambos documentos fueron incorporados al expediente tramitado ante la CIDH como elementos de prueba por los representantes de las víctimas.

III. TRÁMITE ANTE LA CIDH Y REMISIÓN A LA CORTE IDH

34. El 3 de junio de 2023, Leandra Zeballos y sus hijos Tomás, Valentina, Nicolás y Esperanza, junto a la organización "Red Migrante Malbecland", presentaron una petición ante la CIDH en la que denunciaba la responsabilidad internacional del Estado de Malbecland por la violación de diversos derechos consagrados en la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos. La petición solicitó la tramitación prioritaria del caso en virtud del artículo 29.2.a) del Reglamento de la CIDH, invocando la situación de vulnerabilidad extrema de las víctimas. La JOL OL MBL 1/2023 y la respuesta del Estado fueron adjuntadas como elementos probatorios.

38. En su petición, los representantes de las presuntas víctimas argumentaron, entre otras cuestiones: que la Resolución N.º 1147/2023 era incompatible con la Convención Americana y con el Protocolo de San Salvador, toda vez que condicionaba el acceso a la salud —incluyendo la atención de urgencias— al pago previo de aranceles, en violación de los derechos a la vida, la integridad personal y la salud; que los actos y omisiones del personal sanitario del Centro San Roque constituyeron violencia obstétrica imputable al Estado vulnerando el artículo 7 inc. a) y b) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; que la separación de los niños de su madre violó los artículos 17 y 19 de la Convención y el principio del interés superior del niño; y que, el procedimiento de transferencia a Veloria, al no ofrecer garantías de no retorno a Oscuralia, vulneró el artículo 22.8 de la CADH. Los peticionarios invocaron la JOL como elemento que corroboraba la compatibilidad de su relato con los estándares internacionales aplicables.

39. El Estado de Malbecland presentó su respuesta el 15 de septiembre de 2023. Respecto de la admisibilidad, argumentó: que no se habían agotado los recursos internos disponibles, dado que el amparo contra la Resolución N.º 1147/2023 continuaba en trámite; que la señora Zeballos no había presentado queja formal ante el Ministerio de Salud; y que la Ley de Derechos del Paciente preveía mecanismos de reclamación civiles y penales que no utilizados. En cuanto al fondo, el Estado sostuvo: que la Resolución N.º 1147/2023 no prohibía sino que arancelaba la atención médica, respondiendo a una situación legítima de emergencia fiscal; que la Circular N.º 3/2023 garantizaba la atención de urgencia, y que la situación de la señora Zeballos debió haber sido reconocida como tal desde el primer momento por el personal del Centro; que los actos del personal excedían las instrucciones ministeriales y estaban siendo investigados en sede administrativa, quedando pendiente de su resultado el inicio de las acciones penales correspondientes; que el procedimiento de transferencia a Veloria no era una deportación y contaba con salvaguardas suficientes; y que la JOL no tenía valor probatorio autónomo en el sistema interamericano por no constituir una decisión de un órgano de tratado.

40. Mediante Informe de Admisibilidad N.º 62/24, aprobado el 22 de abril de 2024, la CIDH declaró admisible la petición, rechazando las excepciones planteadas por el Estado. La Comisión consideró que las circunstancias del caso configuraban las excepciones al agotamiento de los recursos internos previstas en el artículo 46.2.b) de la Convención y que los recursos indicados por el Estado no eran adecuados ni eficaces para remediar las violaciones denunciadas en el tiempo requerido.

41. El 10 de marzo de 2025, la CIDH aprobó el Informe de Fondo N.º 27/25, en el que concluyó que el Estado de Malbecland era internacionalmente responsable por la violación de los artículos 4, 5, 7, 11, 17, 19, 22 y 25 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, del artículo 26 en conexión con el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, y de los artículos 7. a) , 7.b) de la Convención de Belém do Pará. En su análisis, la Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas en la JOL OL MBL 1/2023 como elemento de contexto que contribuía a acreditar la

compatibilidad de las violaciones alegadas con los estándares universales de derechos humanos. La Comisión formuló recomendaciones al Estado, incluida la adecuación de la Resolución N.º 1147/2023 a los estándares interamericanos y la adopción de medidas legislativas para tipificar y sancionar la violencia obstétrica. El Estado no dio cumplimiento a las recomendaciones en el plazo otorgado.

42. El 8 de octubre de 2025, la CIDH sometió el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte admitió la demanda y, por aplicación del artículo 13 de su Reglamento, fijó audiencia oral para que las partes expongan sus pretensiones. Dicha audiencia tendrá lugar **en las sesiones extraordinarias a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, Argentina, el día 13 de noviembre de 2026.**

